

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ MOREIRA, JOSE CARLOS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N° VI-00853-C-2026.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 18/05/2026 se presenta la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, por la Agencia de Recaudación Tributaria, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$ 4.285.169,42, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 106846.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 26/05/2026 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00853-C-2026 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ MOREIRA, JOSE CARLOS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre los automotores denunciados, dominios AE708DZ, AF510KM, AG408ID, AF591BI siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, JOSE CARLOS MOREIRA, CUIT/CUIL 20256410622 hasta cubrir las sumas de \$ 7.277.907,63 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...) Fdo: Julieta Noel Díaz Jueza Subrogante".

3.- Posteriormente en fecha 19/08/2026, el apoderado de la actora solicita la sustitución del embargo ordenado y se proceda a decretar la inhibición general de bienes a nombre

de la parte ejecutada: JOSE CARLOS MOREIRA, CUIT/CUIL 20256410622.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 26/05/2026.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado sobre los automotores denunciados, dominios AE708DZ, AF510KM, AG408ID, AF591BI, y decretar la inhibición general de bienes de la parte ejecutada JOSE CARLOS MOREIRA, CUIT/CUIL 20256410622.

II.- Líbrense los oficios pertinentes a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez